

CAMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS	
EXP. N°	2243
FECHA	08-09-2026
HORA	11:05

**PONE EN CONOCIMIENTO - SOLICITA CONTROL LEGISLATIVO
INFORMES Y PROTECCIÓN HÍDRICA LEGAL**

San Juan, 8 de septiembre de 2026

**SEÑOR VICEGOBERNADOR Y PRESIDENTE NATO DE LA CÁMARA DE
DIPUTADOS DE SAN JUAN**

DR. JOSÉ FABIÁN MARTÍN

Cámara de Diputados de San Juan - Ciudad de San Juan

S _____ / _____ D _____

FAUSTINO JOSÉ ESQUIVEL, DNI N° 14.985.874, con domicilio real en calle Teresa Icaña y 9 de Julio, Manzana C, Casa 1, Barrio Evita 1, Ciudad de San José de Jáchal, Departamento Jáchal, Provincia de San Juan, constituyendo domicilio administrativo en calle Santo Domingo 727 Este, Villa Mallea, Capital, Provincia de San Juan, y domicilio electrónico en horraf@hotmail.com, teléfono 2645048727, miembro de la Asamblea Jáchal No Se Toca, por derecho propio y en defensa de los derechos de incidencia colectiva al ambiente sano, al agua, a la salud, a la información ambiental y a la participación pública efectiva, con patrocinio letrado del Dr. HORACIO RODRÍGUEZ DEL CID, abogado, Matrícula Profesional N° 2140, respetuosamente comparezco y digo:

I. OBJETO: Pongo en conocimiento de esa autoridad la presentación administrativa formulada el 27 de agosto de 2026 ante la Secretaría de Gestión Ambiental y Control Minero del Ministerio de Minería de la Provincia de San Juan, en el Expediente N° 1100-000293-2026, caratulado "MAIDANA JULIÁN SANTIAGO. IIA Proyecto NUEVO PANACÁN - Dpto. Jáchal", cuya copia íntegra con cargo de recepción se acompaña. Solicito que, dentro de las competencias constitucionales y legales propias del organismo destinatario, se adopten medidas urgentes, coordinadas y documentadas para garantizar los derechos ambientales de la población de Jáchal y prevenir cualquier afectación de la Cuenca Hídrica Pampa del Chañar, sus subcuencas y áreas de recarga.

La intervención requerida no presupone una conclusión cartográfica que todavía debe producir la autoridad competente. Precisamente se pide preservar el estado de situación, obtener la información oficial y realizar la superposición georreferenciada antes de que se emita una Declaración de Impacto Ambiental, se otorgue permiso alguno o se inicien tareas materiales.

II. ANTECEDENTES Y URGENCIA: El procedimiento cuestionado corresponde a la etapa de prospección del proyecto Nuevo Panacán. El edicto habilitó una consulta documental por cinco (5) días hábiles y un plazo posterior de sólo tres (3) días hábiles para formular observaciones, con compulsas presenciales en la ciudad de San Juan durante cuatro horas diarias y sin publicación digital íntegra, descargable y reutilizable del expediente. En la presentación acompañada se solicitó la suspensión del trámite y de los plazos, el acceso completo a la información ambiental, la reapertura de la participación por no menos de treinta (30) días hábiles, audiencia pública en Jáchal y la prohibición temporal de innovar hasta resolver fundadamente esas peticiones.

La documentación técnica citada en aquella actuación -en particular los informes RR-653 e IT-421 del Instituto Nacional del Agua- caracteriza al acuífero Pampa

del Chañar como libre, vulnerable y estratégico para el abastecimiento de agua de la ciudad de Jáchal; vincula su recarga con las precipitaciones y escurrimientos de las sierras circundantes e identifica al río Panacán entre los aportes relevantes. Al mismo tiempo, reconoce insuficiencias de series actuales, aforos, balances y modelaciones, por lo que la incertidumbre existente exige aplicar los principios preventivo y precautorio y no autorizar sobre una presunción de inocuidad.

También se invocaron la Ley Provincial N° 1999-L, las Ordenanzas Municipales N° 3172 y N° 1394, los artículos 41 y 43 de la Constitución Nacional, los artículos 40, 41 y 58 de la Constitución Provincial, la Ley General del Ambiente N° 25.675, la Ley N° 25.831 de acceso a la información ambiental, el Acuerdo de Escazú aprobado por Ley N° 27.566 y el régimen ambiental del Código de Minería. Sin coordenadas oficiales y archivos GIS interoperables no puede descartarse la superposición del proyecto con la cuenca protegida, con la Zona Roja o con la Zona Amarilla de amortiguamiento.

III. NUEVO APORTE: ORDENANZAS N° 2694 Y N° 2814: La Ordenanza N° 2694, sancionada el 15 de octubre de 2015, creó en el ámbito de la Dirección de la Producción y Medio Ambiente el Programa "Agua Segura" para el control comunitario de la calidad del agua superficial y subterránea destinada al consumo humano, animal, riego y demás usos cotidianos. Previó la selección anual, mediante audiencia pública, de un triunvirato con participación de organizaciones no gubernamentales, grupos ambientalistas, productores, cooperativas y ciudadanía; la zonificación del departamento en sectores norte, centro y sur; no menos de dos monitoreos anuales por zona; selección independiente de laboratorios; custodia de muestras, muestra testigo y archivo público de resultados.

La Ordenanza N° 2814, sancionada el 3 de agosto de 2017, amplió ese programa para auditar actividades que puedan influir negativamente en las cuencas y acuíferos del sistema hídrico departamental. Ordenó convocar, mediante audiencia pública, a instituciones no gubernamentales con personería jurídica para constituir un Comité Departamental; atribuyó a éste la evaluación y selección del Procurador Municipal en materia ambiental minera; dispuso que el Procurador acompañe regularmente a la Policía Minera y realice auditorías cuando corresponda; exigió informes al Departamento Ejecutivo y al Comité, publicidad comunitaria de sus resultados y asignación municipal de recursos. Esta figura se articula con la Ley Provincial N° 1600-P.

Estas ordenanzas no sustituyen la evaluación ambiental provincial ni, por sí solas, resuelven la ubicación del proyecto. Sí demuestran que Jáchal cuenta desde 2015 y 2017 con instrumentos locales operativos de prevención, monitoreo, auditoría y participación que deben ponerse en funcionamiento antes de cualquier actividad capaz de alterar el sistema hídrico. Complementan la prohibición y zonificación de la Ordenanza N° 3172 y refuerzan la necesidad de coordinación interjurisdiccional.

IV. FUNDAMENTOS COMUNES: El artículo 41 de la Constitución Nacional y el artículo 58 de la Constitución de San Juan imponen a todas las autoridades deberes positivos de prevención y control. Los artículos 4°, 11 a 13 y 16 a 21 de la Ley N° 25.675 obligan a integrar la variable ambiental, evaluar previamente, garantizar información y asegurar participación real. La Ley N° 25.831 reconoce acceso libre y gratuito a la

información ambiental, y el Acuerdo de Escazú exige participación desde etapas iniciales, información clara y oportuna, plazos razonables e inclusión del público directamente afectado.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha destacado el deber de anticipación propio del principio precautorio, la evaluación de impactos acumulativos y la participación amplia en "Salas" (Fallos: 332:663); la tutela sistémica del agua en "Barrick" (Fallos: 342:917); y los principios in dubio pro natura e in dubio pro aqua en "Majul" (Fallos: 342:1203). Frente a un recurso esencial y potencialmente vulnerable, la demora en prevenir puede tornar ilusoria cualquier reparación posterior.

V. COMPETENCIA DEL DESTINATARIO Y PETICIONES ESPECÍFICAS: La Cámara de Diputados puede investigar, por sus comisiones o por miembros comisionados, la gestión de funcionarios de la Administración y solicitar informes a personas públicas y privadas, conforme al artículo 149 de la Constitución Provincial. También debe dictar las leyes necesarias para hacer efectivos los derechos constitucionales y ejercer sus restantes atribuciones de control y legislación (artículo 150). En este caso, su intervención puede aportar transparencia inmediata y, a mediano plazo, eliminar incertidumbres mediante una delimitación legal y georreferenciada de la totalidad de la cuenca y sus áreas de recarga, tal como se pidiera por nota ingresada a esta Honorable Cámara el 29 de septiembre de 2025. Ya hace un año atrás.

1. Tenga por puesta en conocimiento la situación y otorgue a esta presentación número de actuación legislativa, dando giro a las comisiones con competencia en minería, ambiente, recursos hídricos, derechos y asuntos municipales.
2. Requiera al Poder Ejecutivo y al Ministerio de Minería, en ejercicio del artículo 149 de la Constitución Provincial, un informe completo y documentado sobre el Expediente N° 1100-000293-2026, el estado del trámite, las coordenadas, el IIA, los dictámenes, la participación pública y las medidas de suspensión solicitadas.
3. Invite o cite, según el mecanismo reglamentario aplicable, a los responsables de Minería, Ambiente, autoridad hídrica, OSSE, Catastro, INA e INPRES y reciba a representantes de la Municipalidad, Concejo Deliberante, organizaciones y vecinos de Jáchal.
4. Constituya una instancia especial de seguimiento o investigación, con acceso al expediente, visita territorial a Jáchal, actas públicas y presentación de conclusiones antes de cualquier decisión ambiental definitiva.
5. Emita una comunicación, resolución o declaración institucional solicitando al Poder Ejecutivo la preservación del statu quo, la publicidad íntegra del expediente, la superposición cartográfica oficial y una audiencia pública efectiva en Jáchal.
6. Evalúe un proyecto de ley que amplíe y precise la protección de la Cuenca Hídrica Pampa del Chañar y de la subcuenca del río Las Carretas mediante anexo cartográfico georreferenciado, tomando en cuenta los informes RR-653 e IT-421 del Instituto Nacional del Agua y todas las disposiciones de la ordenanza 3172 vigente: prohibiciones y límites de las recargas de la cuenca, con las zonas establecidas en ella.

7. Considere previsiones presupuestarias y mecanismos permanentes de monitoreo independiente, datos abiertos, estaciones meteorológicas, aforos, piezometría y control de calidad del agua.
8. Informe la radicación, el giro a comisiones y las primeras medidas adoptadas, y permita la ampliación de antecedentes durante el trámite parlamentario.

VI. DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA: 1- Copia íntegra, con cargo de recepción del 27 de agosto de 2026, de la presentación formulada ante el Ministerio de Minería en el Expediente N° 1100-000293-2026. 2- Copia de la Ordenanza Municipal N° 2694, que crea el Programa Agua Segura. 3- Copia de la Ordenanza Municipal N° 2814, que amplía el programa y regula el Comité Departamental y el Procurador Municipal en materia ambiental minera.

Se deja ofrecida la restante documentación técnica y normativa individualizada en la presentación ministerial, y se solicita que, de considerarse necesario, sea requerida directamente al Ministerio de Minería, al Instituto Nacional del Agua, a OSSE, a la autoridad hídrica provincial y a la Municipalidad de Jáchal.

VII. RESERVA Y RESPUESTA: Solicito que la presente sea registrada con número de expediente, fecha y hora; que se informe su radicación y las medidas adoptadas al domicilio electrónico constituido; y que se preserve toda la documentación vinculada. Se mantienen las reservas administrativas y judiciales formuladas ante el Ministerio de Minería, incluido el amparo ambiental, el amparo por mora, la vía sumarísima de acceso a la información y la tutela cautelar. La petición se formula sin renunciar a ampliar fundamentos ni acompañar nueva prueba cuando se obtenga acceso íntegro al expediente. Proveer de conformidad,


FAUSTINO JOSÉ ESQUIVEL
DNI N° 14.985.874


HORACIO RODRÍGUEZ DEL CID
ABOGADO - M.P. N° 2140